**APÉNDICE I: inclúyase en las Condiciones Particulares cuando uno de los beneficiarios sea una organización internacional[[1]](#footnote-1).**

7.3 A <inserte la(s) organización(es) internacional(es) beneficiaria(s) de la subvención> (en lo sucesivo, «la organización») se le aplicarán las siguientes excepciones con respecto a las Condiciones Generales:

* Nada de lo dispuesto en el presente contrato deberá interpretarse como una renuncia a los privilegios e inmunidades de la organización o a lo dispuesto en un convenio específico, inclusive en materia de verificación, celebrado al respecto con la Unión Europea.
* Los anexos VIII y IX no son aplicables a la organización.
* La cláusula 3 de las Condiciones Generales se completará del siguiente modo:

La responsabilidad de la organización está sujeta a las normas que regulan sus privilegios e inmunidades.

* La cláusula 6 de las Condiciones Generales se completará del siguiente modo:

Los equipos y vehículos de la organización podrán normalmente exhibir de forma claramente visible su propio logotipo y otras indicaciones de propiedad. No obstante, si durante la ejecución de la acción se adquieren equipos, vehículos o principales suministros, la organización reconocerá esta circunstancia en tales vehículos, equipos y principales suministros (inclusive mediante la exhibición del logotipo de la Unión Europea). Cuando esa exhibición pueda poner en peligro los privilegios e inmunidades de la organización, o la seguridad y protección del personal de la organización o de los beneficiarios finales, la organización deberá proponer alguna solución alternativa adecuada. Tanto el reconocimiento como el logotipo de la UE serán lo suficientemente grandes y prominentes como para resultar claramente visibles, de forma que no generen ninguna confusión en cuanto a la identificación de la acción como una actividad de la organización, a la pertenencia de los equipos y suministros a la organización, y a la aplicación a la acción de los privilegios e inmunidades de la organización.

* La cláusula 7.5 de las Condiciones Generales se completará del siguiente modo:

Cuando la acción financiada por la UE contribuya a una acción de mayor alcance, la organización podrá transferir los equipos, vehículos y suministros financiados con cargo al presupuesto de la acción a esta acción de mayor alcance, si así se contempla en las Condiciones Particulares. En tal caso, al presentar el informe final deberá adjuntar un inventario en que se indiquen las partidas en cuestión y su utilización. Los requisitos de visibilidad en lo que respecta a los equipos, vehículos y suministros seguirán aplicándose al menos hasta el final de la acción.

Con arreglo a lo dispuesto en la cláusula 16, las pruebas de la transferencia de los equipos o bienes transferidos por la organización no deberán adjuntarse al informe final, sino conservarse a efectos de verificación.

* Las cláusulas  12.8 a 12.10 (Sanciones administrativas y económicas) de las Condiciones Generales estarán sujetas a los privilegios e inmunidades de la organización.
* Las cláusulas 13.1, 13.3 y 13.4 de las Condiciones Generales se sustituirán por el siguiente texto:

Sin perjuicio de cualquier acuerdo marco de colaboración financiera relacionado, y en ausencia de arreglo amistoso, las partes podrán someter el asunto a arbitraje de conformidad con el Reglamento facultativo de arbitraje del Tribunal Permanente de Arbitraje para las organizaciones internacionales y los Estados en vigor en la fecha de entrada del presente acuerdo. La autoridad facultada para proceder a los nombramientos será el Secretario General del Tribunal Permanente de Arbitraje tras la recepción de una solicitud escrita de cualquiera de las Partes. El laudo arbitral será vinculante para todas las Partes y contra él no cabrá recurso alguno.

* La cláusula 14.11 del Pliego de Condiciones Generales se completará con el texto siguiente:

Los siguientes costes no se considerarán elegibles: provisiones, reservas o costes no relacionados con la remuneración. Las cotizaciones de los empleadores a pensiones u otros fondos de seguros gestionados por la organización solo podrán ser elegibles si no superan los pagos reales realizados por dichos regímenes y si la dotación no supera la contribución que podría haberse hecho a un fondo externo;

El coordinador se asegurará de que cualquier informe financiero conforme a lo dispuesto en la cláusula 2 pueda conciliarse adecuadamente y fácilmente con el sistema de contabilidad y teneduría de libros y con la contabilidad subyacente y otros registros pertinentes. A tal efecto, el beneficiario o beneficiarios deberán preparar y mantener conciliaciones adecuadas, calendarios de apoyo, análisis y desgloses para su verificación.

Solo cuando la organización sea un cobeneficiario cuyos pilares hayan sido evaluados positivamente:

* La organización notificará sin demora al Órgano de Contratación y a la Comisión Europea, cuando esta no sea el Órgano de Contratación, cualquier cambio sustancial de las normas, procedimientos y sistemas aplicados en la ejecución de la acción. Esta obligación se refiere en particular a: i) en su caso, cualquier cambio que pueda afectar a la evaluación por pilares a que haya sido sometida la organización; ii) cualquier cambio que pueda afectar a las condiciones de elegibilidad contempladas en los instrumentos jurídicos de la UE aplicables; o iii) cualquier otra circunstancia que pueda afectar a la ejecución de la acción, o retrasar o poner en peligro su realización. El Órgano de Contratación se reserva el derecho a adoptar medidas adicionales en respuesta a dichos cambios, o de resolver el contrato.
* [Las cláusulas 4.3 y 4.4 de las Condiciones Generales se aplicarán con arreglo a las reglas y normas de la organización valoradas positivamente en el marco de la evaluación por pilares.]

- La cláusula 15.7 de las Condiciones Generales se completará del siguiente modo:

La organización podrá decidir sustituir el informe de verificación de los gastos o el desglose detallado de los gastos incurridos con relación a la parte de los gastos de la acción ejecutada por la organización por una declaración de fiabilidad que afirme que, durante el período abarcado por el informe correspondiente, la contribución se ha utilizado y contabilizado de acuerdo con los sistemas y normas valorados positivamente en la evaluación por pilares, y con las obligaciones establecidas en el presente contrato. En ese caso, el anexo VII no es aplicable a la organización. Seleccione una opción:

En el caso de las organizaciones internacionales / Estados miembros que hayan establecido un acuerdo para entregar anualmente la declaración de fiabilidad: [La Organización proporcionará anualmente una declaración de fiabilidad a la sede de la Comisión Europea.]

En el caso de las organizaciones internacionales / organizaciones de los Estados miembros en todos los demás casos: [La Organización deberá proporcionar una declaración de fiabilidad con cada informe intermedio y final.]

- La cláusula 16 de las Condiciones Generales se sustituirá por el texto siguiente:

**Contabilidad**

16.1 La organización deberá llevar registros y cuentas precisos y sistemáticos de la ejecución de la acción. Las normas y disposiciones contables de la organización se aplicarán en la medida en que garanticen una información exacta, completa, fiable y oportuna. Las transacciones financieras y los estados financieros estarán sujetos a los procedimientos de auditoría interna y externa establecidos en los reglamentos y normas de la organización.

**Archivo**

16.2 Durante un período de cinco (5) años a partir del pago del saldo y, en cualquier caso, hasta que la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) haya ultimado la auditoría, verificación, recurso, litigio, reclamación o investigación en curso, notificados a la organización, esta conservará y mantendrá disponible, de conformidad con esta cláusula, toda la información financiera pertinente (original o copias) relativa al convenio y a cualquier contrato público o convenio de subvención financiados por la contribución de la UE.

**Acceso y controles financieros**

16.3 La organización deberá permitir a la Comisión Europea, o a cualquier representante autorizado, realizar controles documentales y sobre el terreno de la utilización de la contribución de la UE sobre la base de documentos contables de apoyo y cualquier otro documento relativo a la financiación de la operación.

16.4 La organización está de acuerdo en que la OLAF pueda llevar a cabo investigaciones, incluidos controles y verificaciones in situ, de conformidad con las disposiciones establecidas por la legislación de la UE para la protección de sus intereses financieros contra el fraude, la corrupción y cualquier otra actividad ilegal.

16.5 La organización está de acuerdo en que la aplicación del presente convenio podrá ser objeto de revisión por parte del Tribunal de Cuentas en el marco de las auditorías del Tribunal de Cuentas de la Comisión Europea sobre la ejecución del gasto de la UE. En tal caso, la organización proporcionará al Tribunal de Cuentas acceso a la información necesaria para el ejercicio de sus funciones.

16.6 A tal fin, la organización se compromete a proporcionar a los funcionarios de la Comisión Europea, de la OLAF y del Tribunal de Cuentas Europeo, así como a sus agentes autorizados, previa solicitud, la información requerida y acceso a todos los documentos y datos informatizados relativos a la gestión técnica y financiera de las operaciones financiadas en virtud del convenio, y a permitirles acceder a los lugares y locales donde se lleven a cabo estas operaciones. La organización adoptará todas las medidas necesarias para facilitar dichos controles de conformidad con sus reglamentos y normas. Los documentos y los datos informatizados podrán incluir la información que la organización considere confidencial de conformidad con sus propios reglamentos y normas o con arreglo a un acuerdo contractual. Esta información, una vez facilitada a la Comisión Europea, la OLAF, el Tribunal de Cuentas Europeo o cualquier otro representante autorizado, será tratada de conformidad con las normas y la legislación de la UE en materia de confidencialidad, y con lo dispuesto en la cláusula 5. Los documentos deberán ser accesibles y archivarse de manera que puedan ser objeto de control, y la organización estará obligada a informar a la Comisión Europea, a la OLAF o al Tribunal de Cuentas Europeo del lugar exacto en el que se conserven. Cuando proceda, las Partes podrán acordar el envío de copias de dichos documentos para un examen documental.

16.7 Cuando proceda, los análisis documentales, las investigaciones, los controles sobre el terreno y las inspecciones a que se refiere la cláusula 16, apartados 3 a 7, se llevarán a cabo de conformidad con las cláusulas de verificación acordadas entre la organización y la Comisión Europea. Esto se entenderá sin perjuicio de cualquier acuerdo de cooperación entre la OLAF y los organismos de lucha contra el fraude de la organización.

16.8 La Comisión Europea informará a su debido tiempo a la organización de las misiones sobre el terreno ya previstas por los agentes autorizados designados por ella, a fin de garantizar que se acuerden de antemano las cuestiones procesales adecuadas.

16.9 El incumplimiento de las obligaciones establecidas en la cláusula 16 constituirá un incumplimiento de una obligación sustancial en virtud del presente convenio.

1. Cuando el coordinador sea una organización internacional cuyos pilares hayan sido evaluados positivamente por la Comisión Europea, este anexo no es relevante, ya que la organización firmará un convenio de contribución basado en la plantilla relacionada. Esta plantilla se aplica por tanto únicamente cuando una organización internacional evaluada por pilares actúe como cobeneficiario o cuando el coordinador o un cobeneficiario sea una organización internacional cuyos pilares no han sido evaluados positivamente. [↑](#footnote-ref-1)